JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicado Nº	05579 3103001 **2023 00068 00**
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	VÍCTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES
Demandado	JOSÉ ARTURO MORALES MENESES
Providencia	2023 – I 195
Asunto	**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

1-. VÍCTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES, actuando en causa propia como abogado, promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de **JOSÉ ARTURO MORALES MENESES,** en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en las letras de cambio que allegó con la demanda[1].

Esta autoridad judicial es competente para conocer la demanda, atendiendo a la cuantía de la pretensión –por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, capital e intereses-, la cual supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, además, que es el domicilio de uno de los demandados según se aprecia en el registro mercantil.

2-. La demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales del artículo 82 y 430 del C. G. del P., presentándose como título base de recaudo 4 letras de cambio que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de JOSÉ ARTURO MORALES MENESES. Por lo anterior, se librará mandamiento de pago en su contra para que pague en el término de cinco días (5). De igual manera, se le informará al demandado que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a **JOSÉ ARTURO MORALES MENESES** que pague a **VÍCTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES** las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

A-. TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) como capital contenido en letra de cambio exigible el 30 de noviembre de 2020, presentada como título ejecutivo; más intereses moratorios desde el 1 de

[1] PDF 1 p 10-17

diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

B-. DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) como capital contenido en letra de cambio exigible el 13 de octubre de 2020, presentada como título ejecutivo; más intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital desde el 14 de octubre de 2020, hasta cuando se pague la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

C-. SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) como capital contenido en letra de cambio exigible el 10 de diciembre de 2020, presentada como título ejecutivo; más intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital desde el 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se pague la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

D-. VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) como capital contenido en letra de cambio exigible el 30 de diciembre de 2020, presentada como título ejecutivo; más intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital desde el 31 de diciembre de 2020, hasta cuando se pague la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o en la ley 2213 de 2022, informándose al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.

TERCERO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4a5e94718da2d4a8ed7f3260e821f217d329c75b6066d61d1627b62f86d853**
Documento generado en 17/07/2023 04:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica